



Boletín Jurídico

AÑO III - Nº 3 - DICIEMBRE 2007

Normas Jurídicas Publicadas

Normas reglamentarias publicadas en el Diario Oficial durante el mes de Diciembre de 2007.

Anexos

- Artículo de opinión:

René Cortínez C., S.J.: "En deshonor de Galileo: Tribunales de Justicia y libertad religiosa"

- Instructivo sobre Clases de Religión y sobre quienes pueden impartir su enseñanza; personeros que pueden otorgar los certificados de idoneidad correspondientes y otros asuntos relacionados (Ordinario n° 07/1785, n° 2173 del Ministerio de Educación)

Proyectos de Ley en Trámite

Síntesis descriptiva de los proyectos presentados durante el mes de Diciembre de 2007.

Este mes informamos proyectos sobre las siguientes materias:

Derechos y Libertades Fundamentales

Igualdad
Salud
Educación
Trabajo

Matrimonio y Derecho de Familia



Directora:
Dra. Ana María Celis B.

Editores:
René Cortínez C., S.J.
María Elena Pimstein S.

Secretario:
Maurizio Sovino M.

**Coordinador
General:**
Felipe Ahumada A.

Colaboradores:
Alvaro Iriarte B.
Heydi Román P.
Ricardo Sáez N.

ÍNDICE GENERAL

I

Presentación	5
---------------------------	---

II

Normas Jurídicas Publicadas

Normas Reglamentarias.....	7
----------------------------	---

III

Proyectos de Ley en Trámite

Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley

Derechos y Libertades Fundamentales

I. Igualdad

- *Personas*

Asegura la no discriminación del consumidor.....	11
--	----

Establece política equilibrada de hombres y mujeres en el acceso y ejercicio de cargos de elección popular.....	12
---	----

- *Pueblos Indígenas*

Modifica la ley n° 19.253, en lo relativo a la recuperación, conservación y difusión de las manifestaciones culturales de las etnias indígenas extintas.....	13
--	----

II. Salud

- *Salud y su Protección*

Deroga el artículo 491, del Código Penal, despenalizando la figura del acto médico.....	13
---	----

III. Educación

- *Enseñanza*

Regula ofertas de carreras impartidas por Instituciones de Educación Superior Autónomas.....	14
--	----



- Establecimientos Educativos

Modifica la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en lo relativo a la fijación de los aranceles universitarios.....15

Dispone que establecimientos de educación básica y media deberán tener psicólogo permanente.....15

- Educación y Familia

Regula la venta de videojuegos violentos a menores de 18 años y exige control parental a consolas.....16

Faculta sólo a la madre para girar en libreta de ahorro de niños pobres de Montegrande, abierta para recibir derechos de autor de Gabriela Mistral.....16

IV. Trabajo

- Jornada de Trabajo

Modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la extensión de la jornada laboral de los trabajadores dependientes del comercio.....17

- Trabajo y Familia

Modifica el Código del Trabajo, con el fin de establecer el derecho a un permiso, para ausentarse del trabajo en caso de enfermedad o accidente grave del cónyuge del trabajador.....17

MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

I. Matrimonio

- Terminación

Libera del impuesto a las compensaciones económicas originadas al término de un matrimonio.....18

Modifica la ley N° 19.947, de Matrimonio Civil, en lo relativo al procedimiento de conciliación en caso de separación o divorcio.....18

- Otras Uniones

Regula la celebración del contrato de unión civil y sus consecuencias patrimoniales.....19



II. Familia

- *Delitos en Contra de Menores de Edad y Adultos Vulnerables*

Modifica la ley de violencia intrafamiliar estableciendo la inhabilidad para desempeñar cargos públicos de quienes resultaren condenados como autores de violencia intrafamiliar.....20

VARIOS

Regula horario de transmisión televisiva de programas para mayores de 18 años.....20

Reforma constitucional que modifica el artículo 19 N° 12 consagrando la naturaleza del espectro radio eléctrico garantizando el ejercicio de la libertad de expresión y el pluralismo e impidiendo el establecimiento de monopolios en los medios de comunicación, en los términos que indica.....21

Sobre delitos cometidos por integrantes de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Investigaciones de Chile y Agentes de Servicios de Seguridad del Estado, entre el 11 de septiembre de 1973 y 10 de marzo de 1990.....21

Rebaja a dieciséis años el requisito de edad exigido para adquirir la condición de ciudadano.....22

Modifica la ley n° 19.884, estableciendo la imposibilidad de asumir los cargos de elección popular en el caso que indica.....22

IV

Anexos

A. Artículo de opinión:

René Cortínez C., S.J.: "En deshonor de Galileo: Tribunales de Justicia y libertad religiosa".....23

B. Instructivo sobre Clases de Religión y sobre quienes pueden impartir su enseñanza; personeros que pueden otorgar los certificados de idoneidad correspondientes y otros asuntos relacionados (Ordinario n° 07/1785, n° 2173 del Ministerio de Educación)25



I

Presentación

"Mientras estaban ahí, le llegó a María el tiempo de dar a luz y tuvo a su hijo primogénito; lo envolvió en pañales y lo recostó en un pesebre, porque no hubo lugar para ellos en la posada". Lc. 2, 6-7

Les hacemos llegar un afectuoso saludo de Navidad de parte de todos los que trabajamos en el Centro de Libertad Religiosa de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile. Aprovechamos también de agradecer a quienes, cristianos como no cristianos, nos enviaron cálidos mensajes con ocasión de la celebración de las fiestas de fin de año.

El gran acontecimiento que dividió la historia de la humanidad en dos se rememoró el 25 de diciembre. Sabemos que el Hijo de Dios no encontró un lugar dónde venir al mundo y tuvo que hacerlo en un establo.

Esta profunda carencia resuena con mucha intensidad dos mil siete años después: ¿Tiene espacio Cristo para nacer hoy en el corazón del ser humano? ¿De qué manera cada hombre y cada mujer le han preparado un lugar en su interior con todo lo necesario para que permanezca el mayor tiempo posible? La manifestación de la divinidad: ¿ocupa o preocupa dentro de la sociedad actual?

Desde el quehacer jurídico hemos querido detenernos y tratar de dar respuesta a algunas de estas interrogantes. Este Boletín pretende ser una contribución mensual concreta, siempre perfectible, en orden a recopilar todas aquellas materias que directa o indirectamente atañen a la libertad religiosa, derecho en el que se plasma en el ordenamiento jurídico el hecho religioso, de manera de tener claro cuáles son las expresiones de éste en la actualidad que requieren estudio y análisis.

Queremos destacar una situación que se conoció sólo a través de la prensa. No nos fue posible acceder a otra fuente ni, por lo tanto, conocer el texto de la sentencia. En Puerto Montt, un juez de Policía Local condenó al pago de una multa a un sacerdote católico, quien se había estacionado en un lugar prohibido. Al aducir éste que no disponía de medios para cancelarla, el magistrado dispuso que, en su reemplazo, tendría que rezar salmos durante tres meses y que comisionaría a un funcionario judicial para verificar su cumplimiento.

La primera reacción frente a esta "sanción" es, sin duda, de perplejidad. Una segunda mirada nos permite apreciar que, dado que el juez debía decretar orden de arresto por no pago de una multa ordenada por él, al percatarse de que se trataba de un ministro de culto, trató de "ser gentil" y aplicar una "pena" alternativa cuya observancia fuera factible. Más allá de estas especulaciones, la resolución aludida vulnera algunas disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico. El Abogado y Hermano René Cortínez s.j. se hace cargo de este tema con un comentario que incluimos como parte de los anexos.

En publicaciones anteriores, nos hemos referido a ciertas cuestiones debatidas a propósito de las clases de religión. Esta vez, acompañamos como anexo, un instructivo elaborado por la Ministra de Educación de 13 de noviembre de 2007, dirigido a todos los Secretarios Regionales Ministeriales de su cartera,



destinado a reunir las disposiciones jurídicas vigentes sobre el particular. Dada su naturaleza, no contiene una nueva normativa. Su realización –según allí se expresa-, es respuesta a la inquietud manifestada por personeros de confesiones religiosas evangélicas que no han visto satisfecha su opción de que se impartan clases acordes a su credo.

Las normas aludidas determinan que todos los establecimientos educacionales en sus diferentes niveles de enseñanza -prebásica, básica y media- deben impartir clases de religión. Éstas son optativas y dependerán de la decisión de los padres. Si ellos las desean de un credo religioso determinado, pueden hacerlo presente y los establecimientos educacionales del Estado, los municipalizados y los no confesionales, tienen la obligación de ofrecer las diferentes alternativas solicitadas en la medida en que: dicha creencia no atente contra un sano humanismo, la moral, las buenas costumbres y el orden público, se cuente con el personal idóneo y los programas de estudio sean aprobados. Además en las mencionadas reglas, hay información respecto al certificado de idoneidad que cada confesión religiosa debe otorgar a los profesores de religión, quiénes son las personas autorizadas en conformidad a la reglamentación interna de éstas para proporcionarlos y cuáles religiones tienen programas autorizados. También se adjunta una encuesta tipo en la que los establecimientos educacionales deben solicitar a los padres o apoderados, que al matricular a su hijo, dejen constancia de si quieren que éstos reciban este tipo de clases y cuál sería la religión de su preferencia.

En cuanto a las normas publicadas durante este mes, sugerimos detenerse en dos declaraciones de monumentos nacionales en la categoría de monumento histórico en la VII Región del Maule respecto de inmuebles que forman parte de la identidad y del patrimonio cultural de religioso de ese entorno: el Santuario Inmaculada Concepción de Corinto y la Parroquia San Luis de Gonzaga. Junto con éstas se detalla el origen e importancia de estos lugares.

En lo que atañe a los proyectos de ley presentados en diciembre, resaltamos los siguientes: el que establece “ciertas cuotas” de hombres y mujeres en cargos de elección popular; el que libera del impuesto a las compensaciones económicas originadas al término de un matrimonio; aquél que regula la celebración del contrato de unión civil entre “dos personas” -unidas por un vínculo afectivo distinto del matrimonio y sus consecuencias patrimoniales - y el que deroga el art. 491 del Código Penal, despenalizando la figura de la negligencia médica.

En caso de no haber recibido alguno de los boletines anteriores, puede solicitarse a **celir@uc.cl** y le será enviado a su dirección de correo electrónico.

M. Elena Pimstein Scroggie
Centro de Libertad Religiosa
Derecho UC



II

Normas Jurídicas Publicadas

Normas Reglamentarias

Decreto Exento n° 1976 del Ministerio de Educación, Subsecretaría de Educación, del 11 de octubre de 2007.

Declara monumento nacional en la categoría de monumento histórico el Santuario Inmaculada Concepción de Corinto, ubicado en la comuna de Pencahue, provincia de Talca, VII Región del Maule.

Diario Oficial: 24 de diciembre de 2007.

El Santuario Inmaculada Concepción de Corinto, ubicado en la comuna de Pencahue, provincia de Talca, VII Región del Maule, forma parte del Patrimonio Religioso en la Zona del Maule, que es un referente muy importante a nivel cultural e identitario de los maulinos, ya que la vida rural se vincula fuertemente a la religiosidad que se origina en los albores fundacionales de los poblados, donde la presencia de la Iglesia Católica tuvo un rol preponderante.

El primer referente de la Iglesia Católica en la localidad de Corinto es el Fraile Diego de Medellín, quien estableció los primeros límites de jurisdicción eclesiástica en la zona comprendida entre los ríos Mataquito y Maule, entre el mar y la cordillera, que correspondía al actual Santuario de la Inmaculada Concepción de Corinto.

En el año 1763 se le otorga el privilegio de Altar Mayor de Rauquén al Santuario de Corinto. Ya por esos días se encontraba en el Altar Mayor la imagen de Nuestra Señora de la Concepción, figura tallada en madera y policromada, de características quiteñas, muy poco frecuente, en que se representa a la Virgen María con el vientre abultado y se estampa en ella "la anunciación", imagen de treinta centímetros de altura que habría sido traída por los colonos españoles en los albores del pueblo corintiano.

La importancia de esta imagen radica en dos aspectos, el primero es que es de las pocas imágenes auténticas que quedan de la Virgen con el vientre abultado, dado que esto fue prohibido en el Concilio de Trento (1545 - 1563) y se les retiró el vientre a casi todas las imágenes, quedando sólo unas pocas. En segundo lugar, su importancia se vincula al incendio ocurrido en 1856 en la Iglesia Parroquial; en este incidente la imagen de la Virgen quedó carbonizada, aun así se conservaron de manera íntegra hasta los menores detalles de la escultura. Este suceso tan especial aumentó la devoción de los fieles en el templo, que vieron un milagro en este hecho.

Declárase Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico el Santuario Inmaculada Concepción de Corinto, ubicado en la comuna de Pencahue, provincia de Talca, VII Región del Maule.



Decreto Exento n° 4069 del Ministerio de Justicia, Subsecretaría de Justicia, del 7 de diciembre de 2007.

Crea secciones juveniles en los establecimientos penitenciarios que indica.

Diario Oficial: 14 de diciembre de 2007.

Conforme a lo dispuesto en el art. 56 de la ley n° 20.084, si a un condenado al momento de alcanzar los dieciocho años le restan por cumplir más de seis meses de la condena de internación en régimen cerrado, el Servicio Nacional de Menores evacuará un informe fundado al juez de control de ejecución en que solicite la permanencia en el centro cerrado de privación de libertad o sugiera su traslado a un recinto penitenciario administrado por Gendarmería de Chile.

Asimismo, y en forma excepcional, cuando el condenado hubiere cumplido la mayoría de edad y sea declarado responsable de la comisión de un delito o incumpla de manera grave el reglamento del centro, poniendo en riesgo la vida e integridad física de otras personas, el Servicio Nacional de Menores podrá solicitar al tribunal de control competente que autorice el cumplimiento de la internación en régimen cerrado en un recinto administrado por Gendarmería de Chile.

para efectos del cumplimiento de la internación en régimen cerrado en recintos administrados por Gendarmería de Chile, se deberá disponer en los establecimientos penitenciarios, de espacios segregados respecto del resto de la población denominados Secciones Juveniles para aquellas personas que, habiendo cumplido 18 años y resten más de 6 meses para el cumplimiento de la pena, deban cumplir una sanción en estos recintos por disposición del tribunal competente, y en los demás casos que expresamente establezca el citado artículo.

Créanse las siguientes secciones juveniles masculinas en los Establecimientos Penitenciarios que a continuación se indican:

- Complejo Penitenciario de Arica, ubicado en el sector denominado Quebrada de Acha, comuna y provincia de Arica, XV Región de Arica y Parinacota.
- Complejo Penitenciario de Alto Hospicio, ubicado en el sector de Huantajaya, comuna de Alto Hospicio, provincia de Iquique, I Región de Tarapacá.
- Complejo Penitenciario de La Serena, ubicado en el sector de Huachalalume, comuna de La Serena, provincia de Elqui, IV Región de Coquimbo.
- Complejo Penitenciario de Valparaíso, ubicado en el camino La Pólvora, esquina Miguel Ángel, del Cerro Florida, en la comuna y provincia de Valparaíso, V Región de Valparaíso.
- Centro de Detención Preventiva Rengo, ubicado en Avenida Bisquertt N° 205, comuna de Rengo, provincia de Cachapoal, VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Centro de Cumplimiento Penitenciario de Talca, ubicado en calle 4 Norte N° 550, de la comuna y provincia de Talca, VII Región del Maule.
- Complejo Penitenciario de Concepción, ubicado en Camino a Penco N° 450, sector de Punta Parra, comuna de Tomé, provincia de Concepción, VIII Región del Bío Bío.
- Centro de Cumplimiento Penitenciario de Chillán, ubicado en calle Isabel Riquelme N° 230, de la ciudad y comuna de Chillán, provincia de Ñuble, VIII Región del Bío Bío.
- Centro de Cumplimiento Penitenciario de Temuco, ubicado en Avenida Balmaceda N° 450, de la comuna de Temuco, provincia de Cautín, IX Región de la Araucanía.
- Centro de Detención Preventiva de La Unión, ubicado en calle Manuel Montt s/n, comuna de La Unión y provincia de Valdivia, XIV Región de Los Ríos.



- Centro de Cumplimiento Penitenciario de Puerto Montt, ubicado en Camino Longitudinal Sur, sector denominado "Chin-Chin", de la comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos.
- Centro de Detención Preventiva de Puerto Aysén, ubicado en calle Alcalde Armando Hernández Nº 576, Ribera Sur de Puerto Aysén, comuna y provincia de Aysén, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- Complejo Penitenciario de Punta Arenas, ubicado en Avenida Circunvalación Nº 2080, de la comuna de Punta Arenas, XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena.
- Centro de Detención Preventiva Puente Alto, ubicado en calle Irrazábal Nº 0991, comuna de Puente Alto, de la Región Metropolitana.

Créanse las siguientes secciones juveniles femeninas en los Establecimientos Penitenciarios que se indican:

- Complejo Penitenciario de Arica, ubicado en el sector denominado Quebrada de Acha, comuna y provincia de Arica, XV Región de Arica y Parinacota.
- Centro de Cumplimiento Penitenciario de Iquique, ubicado en calle Estación s/n, ciudad, comuna y provincia de Iquique.
- Complejo Penitenciario de Valparaíso, ubicado en el camino La Pólvara, esquina Miguel Ángel, del Cerro Florida, en la comuna y provincia de Valparaíso, V Región de Valparaíso.
- Centro de Cumplimiento Penitenciario de Santa Cruz, ubicado en calle Arturo Prat Nº 565, comuna de Santa Cruz, provincia de Colchagua, VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Centro Penitenciario de Concepción, ubicado en Camino a Penco Nº 450, sector de Punta Parra, comuna de Tomé, provincia de Concepción, VIII Región del Bío Bío.
- Centro Penitenciario Femenino de Temuco, ubicado en calle Callejón Carmine Nº 0249, comuna de Temuco, provincia de Cautín, IX Región de la Araucanía.
- Centro de Cumplimiento Penitenciario de Río Bueno, ubicado en calle Ejército Libertador Nº 665, comuna de Río Bueno, provincia de Valdivia, XIV Región de Los Ríos.
- Centro de Cumplimiento Penitenciario de Osorno, ubicado en calle Amthauer Nº 1399, de la ciudad, comuna y provincia de Osorno, X Región de Los Lagos.
- Centro de Cumplimiento Penitenciario de Coyhaique, ubicado en calle Independencia Nº 12, ciudad, comuna y provincia de Coyhaique, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- Complejo Penitenciario de Punta Arenas, ubicado en Avenida Circunvalación Nº 2080, de la comuna de Punta Arenas, XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena.
- Centro Penitenciario Femenino de Santiago, ubicado en Vicuña Mackenna Nº 5065, comuna de San Joaquín, Región Metropolitana.

La dirección de cada sección juvenil estará bajo la responsabilidad de un jefe, quien será designado por resolución de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, y dependerá técnica y administrativamente del respectivo jefe de la unidad penal.



**Decreto Exento n° 1975 del Ministerio de Educación, Subsecretaría de Educación,
del 11 de Octubre de 2007.**

**Declara monumento nacional en la categoría de monumento histórico la Parroquia
San Luis de Gonzaga, ubicada en el pueblo del Sauzal, comuna de Cauquenes,
provincia de Cauquenes, VII Región del Maule.**

Diario Oficial: 3 de diciembre de 2007.

El 28 de febrero de 1835, por Instrucción del Obispo de Concepción José Ignacio Cienfuegos Arteaga, fue creada la Parroquia de San Luis de Gonzaga de Sauzal y junto a ella se construirá la historia del poblado. Su primer párroco fue el presbítero don José Márquez. Se termina hacia fines del siglo XIX. Desde la creación de la misma, sus párrocos avanzaron en la obra gruesa de la Iglesia, destacándose la labor efectuada por el párroco Pedro José León (1845-1866). Con posterioridad a él, otros párrocos trabajaron en los detalles interiores y exteriores del inmueble, tales como el enladrillado, el encielado, la decoración del cielo con guirnalda de flores, las cinco puertas y las ventanas.

El Patrimonio Religioso en la Zona del Maule es un referente muy importante a nivel cultural e identitario, ya que la vida rural en torno a lo campesino se vincula fuertemente a la religiosidad que se origina en los albores fundacionales, donde la presencia de la Iglesia Católica tuvo un rol preponderante.

Declárase Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico la Parroquia San Luis de Gonzaga de Sauzal, ubicada en la comuna de Cauquenes, provincia de Cauquenes, VII Región del Maule.



III

Proyectos de Ley en Trámite

Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley

(Esquema temático y cronológico)

Tabla explicativa de urgencias en la tramitación de la ley

Urgencia	Significado
Sin urgencia	Discusión y votación del proyecto en la Cámara requerida no está sujeto a plazo alguno.
Simple urgencia	Discusión y votación del proyecto en la Cámara requerida deberán quedar terminadas en el plazo de treinta días.
Suma urgencia	Discusión y votación del proyecto en la Cámara requerida deberán quedar terminadas en el plazo de diez días.
Discusión inmediata	Discusión y votación del proyecto en la Cámara requerida deberán quedar terminadas en el plazo de tres días.

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

I. Igualdad

Personas

Asegura la no discriminación del consumidor.

Nº de Boletín: 5642-03.

Fecha de ingreso: 28 de diciembre de 2007.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autor: Enrique Estay Peñaloza.

Descripción: Cinco artículos. Modifica la ley nº 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, estableciendo que los proveedores de bienes y servicios no podrán incurrir en conductas discriminatorias que afecten a los consumidores. Define tales conductas como cualquier distinción, exclusión o preferencia realizada por los proveedores por motivos de raza, color, sexo, edad, nacionalidad, estado civil, mora y calidad o no de cliente de la institución o empresa proveedora del bien o servicio de que se trate. Además, incorpora un nuevo art. que exige, que al interior de toda dependencia de atención al público, deberá haber al menos una caja, escritorio o puesto, para recibir preferentemente a mujeres embarazadas, personas de la tercera edad y/o minusválidas. Como exclusiva



sanción para el usuario que pretenda infundadamente beneficiarse de estas condiciones de preferencia, el proveedor podrá postergar su atención, mientras aquél no se sujeten al régimen general en el cual le corresponda ser atendido.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo. Sin urgencia.

Establece política equilibrada de hombres y mujeres en el acceso y ejercicio de cargos de elección popular.

Nº de Boletín: 5553-06.

Fecha de ingreso: 11 de diciembre de 2007.

Iniciativa: Mensaje.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Descripción: Cuatro artículos. Propone modificar la ley nº 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, la ley nº 18.695 Orgánica Constitucional sobre Municipalidades y la ley nº 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral para que los partidos políticos aseguren una efectiva democracia interna, igualdad de oportunidades de sus militantes hombres y mujeres, y la participación equilibrada en el acceso y ejercicio de los cargos partidarios y las responsabilidades públicas. Para ello señala algunos medios tales como: que los candidatos a los cargos no podrán ser en más de un 70% (o el porcentaje inferior que determinen los estatutos) personas de un mismo sexo, que los estatutos de los partidos establezcan los procedimientos y mecanismos para asegurar lo anterior, que los sufragios obtenidos por las candidatas mujeres que hubieren resultados electas, se multiplicarán por el equivalente en pesos a quince milésimos de unidad de fomento si las candidatas inscritas en la respectiva elección superan el 30% o a veinte milésimos de dicha unidad si superan el 40% del total de las candidaturas presentadas por el Partido para efectos del financiamiento público de las campañas electorales. Además encarga la fiscalización de estas medidas al Servicio Electoral que, dentro de los tres días siguientes a la declaración de las respectivas candidaturas deberá señalar si dichas declaraciones se encuentran ajustadas a la ley, debiendo en caso de infracción rechazar el total de las candidaturas declaradas por el referido partido político o pacto electoral. Los partidos políticos deberán adecuar sus estatutos dentro del plazo de 180 días siguientes a su entrada en vigencia.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social. Sin urgencia.



Pueblos Indígenas

Modifica la ley n° 19.253, en lo relativo a la recuperación, conservación y difusión de las manifestaciones culturales de las etnias indígenas extintas.

N° de Boletín: 5598-06

Fecha de ingreso: 18 de diciembre de 2007.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Camilo Escalona Medina, Pedro Muñoz Aburto y Mariano Ruiz-Esqvide Jara.

Descripción: Artículo único. Propone modificar la ley n° 19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, incorporando como objetivo contribuir a la conservación y difusión de las manifestaciones culturales propias de las etnias extinguidas.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente primer informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. Sin urgencia.

II. Salud

Salud y su Protección

Deroga el art. 491 del Código Penal, despenalizando la figura del acto médico.

N° de Boletín: 5544-11.

Fecha de ingreso: 6 de diciembre de 2007.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Guido Girardi Briere, Juan Lobos Krause, Fernando Meza Moncada, Manuel Monsalve Benavides, Marco Antonio Núñez Lozano, Carlos Olivares Zepeda, Alberto Robles Pantoja, Fulvio Rossi Ciocca, Karla Rubilar Barahona y Roberto Sepúlveda Hermosilla.

Descripción: Artículo único. Deroga el art. 491 del Código Penal que sanciona al médico, cirujano, farmacéutico, flebotomiano y matrona que causare mal a las personas por negligencia culpable en el desempeño de su profesión.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Salud. Sin urgencia.



III. Educación

Enseñanza

Regula ofertas de carreras impartidas por Instituciones de Educación Superior Autónomas.

Nº de Boletín: 5549-04.

Fecha de Ingreso: 6 de diciembre de 2007.

Iniciativa: Mensaje.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Descripción: Artículo único. Modifica la ley nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza. Así, introduce un nuevo texto a su art. 46 para establecer que las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica que, al cabo de 6 años de licenciamiento, hubieren desarrollado su proyecto satisfactoriamente a juicio del Consejo Superior de Educación, alcanzarán su plena autonomía y podrán otorgar toda clase de títulos y grados académicos en forma independiente, lo que deberá certificarse por el mismo Consejo. Además, antes de comenzar la oferta de una nueva carrera al público, las instituciones deberán proporcionar a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación información relativa a nombre y área del conocimiento a la que pertenece la carrera, el título y/o grado al que conduce, su duración, sedes y modalidad en que se dictará, perfil de egreso, una declaración sobre si la carrera o el ejercicio profesional de sus egresados requiere, de conformidad a la normativa vigente, la obtención de autorizaciones específicas por parte de otras entidades, indicando si los requisitos para obtenerlas han sido consideradas o incorporadas al proyecto de la carrera, e información de las expectativas ocupacionales del egresado de la carrera, para lo cual deberá presentarse un estudio de mercado que justifique de manera concreta y específica la creación de la carrera, atendiendo a las necesidades del país o zona geográfica respectiva y dé cuenta de las posibilidades de inserción laboral de sus egresados, tanto en el ámbito público como privado. Se entrega a un reglamento del Ministerio de Educación las especificaciones técnicas de la información que se requerirá. En caso de no proporcionar esta información la institución respectiva será responsable de todo perjuicio causado a los estudiantes matriculados o egresados de la carrera respectiva, presumiéndose la existencia de publicidad falsa o engañosa para los efectos de la ley sobre protección de los derechos de los consumidores. Finalmente, se incorpora un nuevo art. 46 bis que dispone que en el caso de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica que, al cabo de 6 años de licenciamiento no hubieren desarrollado su proyecto satisfactoriamente a juicio del Consejo, éste podrá ampliar el periodo de licenciamiento hasta por cinco años, pudiendo disponer la suspensión del ingreso de nuevos alumnos. Luego, si transcurrido este nuevo plazo, la entidad de enseñanza superior no diere cumplimiento a los requerimientos del Consejo, éste deberá solicitar al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial y la cancelación de la personalidad jurídica.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación. Sin urgencia.



Establecimientos Educativos

Modifica la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en lo relativo a la fijación de los aranceles universitarios.

N° de Boletín: 5620-03.

Fecha de ingreso: 19 de diciembre de 2007.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autor: Alejandro Navarro Brain.

Descripción: Artículo único. Propone que los establecimientos de educación superior privados (centros de formación técnica, institutos profesionales y universidades), pacten con sus alumnos, padres o representantes al momento de ingreso a alguna de sus carreras el arancel correspondiente a todos los años electivos de dicha carrera y su reajuste anual (de carácter fijo o variable). Además, dichas instituciones deberán publicar en el último trimestre de cada año el arancel proyectado por carrera para los doce meses siguientes.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente primer informe de la Comisión de Economía. Sin urgencia.

Dispone que establecimientos de educación básica y media deberán tener psicólogo permanente.

N° de Boletín: 5538-04.

Fecha de ingreso: 6 de diciembre de 2007.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Germán Becker Alvear, Mario Bertolino Rendic, Roberto Delmastro Naso, Pablo Galilea Carrillo, Manuel García García, Amelia Herrera Silva, Marta Isasi Barbieri, Carolina Tohá Morales y Alfonso Vargas Lyng.

Descripción: Artículo único. Modifica la ley n° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, para incorporar a las condiciones de reconocimiento oficial por parte de la autoridad, la necesidad de tener un psicólogo permanente en el establecimiento educacional respectivo.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación. Sin urgencia.



Regula la venta de videojuegos excesivamente violentos a menores de 18 años y exige control parental a consolas.

Nº de Boletín: 5579-03

Fecha de ingreso: 19 de diciembre de 2007.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Gonzalo Arenas Hödar, Marcela Cubillos Sigall, Enrique Estay Peñaloza, Javier Hernández Hernández, Juan Lobos Krause, Juan Masferrer Pellizzari, Iván Moreira Barros, Felipe Salaberry Soto y Gastón Von Mühlebrock Zamora.

Descripción: Cuatro artículos. Propone que los fabricantes o importadores de videojuegos tienen la obligación de colocar en los envases en que comercialicen dichos productos, leyendas que señalen claramente el nivel de violencia contenida en éstos. Además, establece la prohibición de vender y arrendar videojuegos calificados "sólo para adultos" a menores de 18 años, para lo que deberán exigir la cédula de identidad respectiva. También exige que los aparatos de videojuegos tengan un sistema de "control parental", es decir, un mecanismo que permita el ingreso de una clave para que los padres, apoderados o adultos responsables, puedan controlar tanto el contenido como el tiempo de uso del videojuego por parte de los menores. Las sanciones siempre conllevan el decomiso de las especies materia de la infracción, a lo que se agrega, en caso de no colocar la advertencia, una multa de 1 a 50 Unidades Tributarias Mensuales y, por no cumplir con la obligación de contener dispositivos de control parental, la multa se eleva de 50 a 250 Unidades Tributarias Mensuales.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional, Cámara de Diputados, Cuenta de proyecto. Sin urgencia.

Faculta sólo a la madre para girar en libreta de ahorro de niños pobres de Montegrande, abierta para recibir derechos de autor de Gabriela Mistral.

Nº de Boletín: 5567-18.

Fecha de ingreso: 13 de diciembre de 2007.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Maximiano Errazuriz Eguiguren y Álvaro Escobar Rufatt.

Descripción: Artículo único. Propone que sólo la madre pueda girar sobre las libretas de ahorro destinadas a recibir los dineros provenientes de los derechos de autor que generen la venta de las obras literarias de Gabriela Mistral en América del Sur que se abran para los niños pobres de Montegrande (calificados por la Orden de San Francisco, o por el Departamento Social de la Municipalidad de Paihuano) mientras los menores no alcancen la mayoría de edad. En ausencia de la madre, lo harán los Tribunales de Familia.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Familia. Sin urgencia.



IV. Trabajo

Jornada de Trabajo

Modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la extensión de la jornada laboral de los trabajadores dependientes del comercio.

Nº de Boletín: 5557-13.

Fecha de ingreso: 11 de diciembre de 2007.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Juan Pablo Letelier Morel, Pedro Muñoz Aburto y Jaime Naranjo Ortiz.

Descripción: Artículo único. Propone ampliar el grupo de personas beneficiadas con los límites a la jornada de trabajo en las festividades de fin de año impuesto por la ley nº 20.215, aplicándola a los "trabajadores" y no solamente a los "dependientes del comercio". Además considera como única excepción a esta norma el personal de seguridad de cualquier clase de expendios y los trabajadores de clubes, restaurantes y establecimientos de entretenimiento.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Sin urgencia.

Trabajo y Familia

Modifica el Código del Trabajo, con el fin de establecer el derecho a un permiso, para ausentarse del trabajo en caso de enfermedad o accidente grave del cónyuge del trabajador.

Nº de Boletín: 5591-13

Fecha de ingreso: 18 de diciembre de 2007.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autor: Carlos Bianchi Chelech.

Descripción: Artículo único. Propone ampliar el permiso laboral concedido a la madre trabajadora en caso de enfermedad o accidente de un hijo, al caso de enfermedad terminal en su fase final o enfermedad grave, aguda y con probable riesgo de muerte o accidente grave del cónyuge, que requiera atención personal.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente primer informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Sin urgencia.



MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

I. Matrimonio

Terminación

Libera del impuesto a las compensaciones económicas originadas al término de un matrimonio.

Nº de Boletín: 5534-05.

Fecha de Ingreso: 5 de diciembre de 2007.

Iniciativa: Mensaje.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Descripción: Dos artículos. Agrega al art. 17 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, un nuevo número 31 para que no sean constitutivas de renta y, por tanto, exentas del impuesto respectivo, "las compensaciones económicas convenidas por los cónyuges en escritura pública, acta de avenimiento o transacción y aquellas decretadas por sentencia judicial.". Además, establece que la presente exención regirá desde la entrada en vigencia de la ley nº 19.947 de Matrimonio Civil.

Estado de Tramitación: Trámite de aprobación presidencial. En espera de promulgación.

Modifica la ley Nº 19.947, de Matrimonio Civil, en lo relativo al procedimiento de conciliación en caso de separación o divorcio.

Nº de Boletín: 5624-07

Fecha de ingreso: 19 de diciembre de 2007.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado

Autor: Carlos Bianchi Chelech.

Descripción: Artículo único. Propone permitir la asistencia de las partes representadas por un apoderado especialmente designado para tal efecto, a la audiencia de conciliación en un juicio de divorcio

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente primer informe de la Comisión de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento Sin urgencia.



Otras Uniones

Regula la celebración del contrato de unión civil y sus consecuencias patrimoniales.

Nº de Boletín: 5623-07

Fecha de ingreso: 19 de diciembre de 2007.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autor: Carlos Bianchi Chelech.

Descripción: Treinta y cuatro artículos. Propone la creación de una figura contractual denominada "unión civil en los gananciales" la cual podrá ser celebrada entre dos personas mayores de edad, con capacidad para obligarse civilmente, y que se sólo estén unidas por un "recíproco vínculo afectivo y deseen convivir en forma estable y de prestarse asistencia material y moral". Se establece que esta nueva "unión civil" no podrá celebrarse entre: personas ligadas por un vínculo matrimonial no disuelto, padres e hijos, parientes consanguíneos colaterales hasta el segundo grado, parientes por afinidad ni las personas ligadas por adopción, tutela o curatela. Además, se exige como solemnidad para su celebración el otorgamiento de una escritura pública, ante cualquier notario del país, en la que deberá insertarse los respectivos certificados que acrediten el estado civil de los contrayentes, así como un inventario de los bienes que cada uno tenga al momento de la celebración del contrato. Un extracto de la escritura deberá ser publicada dentro de los 15 días posteriores a su celebración, por una sola vez, en un diario de circulación nacional y, ante la inobservancia de esta última formalidad, se tendrá por no ejecutado el contrato. Luego, consagra los efectos patrimoniales y personales de la nueva "unión civil". En cuanto a los primeros, se fijan las reglas de administración, determinación y división de los gananciales al momento de la disolución de la "unión civil". En cuanto a los segundos, se establecen los derechos de alimentos, sucesorios y aquellos que surgen a partir de la inhabilidad por enfermedad o interdicción declarada, o ausencia prolongada de uno de los contratantes. Así, a falta de poder o mandato otorgado a tercera persona, el otro contratante se constituirá en representante legal de la parte ausente o inhabilitada. Finalmente, se contemplan como causales de término del contrato: el mutuo acuerdo, la voluntad unilateral de una de las partes -ambos casos manifestada en escritura pública-, el matrimonio posterior y la muerte natural o presunta de una de las partes.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.



II. Familia

Delitos en Contra de Menores de Edad y Adultos Vulnerables

Modifica la ley de violencia intrafamiliar estableciendo la inhabilidad para desempeñar cargos públicos de quienes resultaren condenados como autores de violencia intrafamiliar.

Nº de Boletín: 5569-18.

Fecha de ingreso: 13 de diciembre de 2007.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Pedro Araya Guerrero, Eduardo Díaz Del Río, Carolina Goic Borojevic, Jaime Mulet Martínez, Sergio Ojeda Uribe, Carlos Olivares Zepeda, Denise Pascal Allende, Jorge Sabag Villalobos, Alejandra Sepúlveda Orbenes y Mario Venegas Cárdenas.

Descripción: Artículo único. Propone establecer como causal de inhabilidad sobreviniente para desempeñarse como funcionario público el que una persona haya sido condenada por sentencia ejecutoriada, como autor de violencia intrafamiliar.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Familia. Sin urgencia.

VARIOS

Reforma constitucional que modifica el art. 19 n° 12 consagrando la naturaleza del espectro radio eléctrico garantizando el ejercicio de la libertad de expresión y el pluralismo e impidiendo el establecimiento de monopolios en los medios de comunicación, en los términos que indica.

Nº de Boletín: 5644-07.

Fecha de ingreso: 28 de diciembre de 2007.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Marco Enríquez-Ominami Gumucio, Álvaro Escobar Rufatt, Guido Girardi Briere, Jaime Mulet Martínez, Alejandra Sepúlveda Orbenes y Esteban Valenzuela Van Treek.

Descripción: Artículo único. Incorpora al art. 19 n° 12 de la Constitución Política de la República, un inciso que consagra el derecho de toda persona para fundar, editar y mantener medios de comunicación electrónicos, debiendo respetar en el contenido de sus emisiones el orden público, la moral y las buenas costumbres. Establece que el "espectro electromagnético es un bien de aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres". Para resguardar su adecuada administración, entrega al Estado la facultad exclusiva de otorgar la concesión de uso de frecuencias electromagnéticas para la difusión de señales de radio, televisión y otros medios, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley.



También se impone al Estado el deber de disponer las medidas necesarias para velar y garantizar el pluralismo de los medios de comunicación social y, en virtud de tal fin, se prohíbe cualquier forma de monopolio directo o indirecto por el Estado o por particulares de los medios de expresión y comunicación social.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

Regula horario de transmisión televisiva de programas para mayores de 18 años.

Nº de Boletín: 5643-15.

Fecha de ingreso: 28 de diciembre de 2007.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autor: Enrique Estay Peñaloza.

Descripción: Siete artículos. Agrega al art. 12 de la ley nº 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión, cinco nuevos incisos que establecen que las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica sólo podrán ser transmitidas entre las 23:00 y las 6:00 horas. También en el mismo horario, sólo podrán transmitirse aquellos filmes que, aún cuando no hayan sido calificadas por el mismo Consejo como para mayores de 18 años, igualmente incluyan la exhibición de contenidos no aptos para menores de edad. Así también, la transmisión televisiva de publicidad de tabacos y bebidas alcohólicas estará sujeta a la misma restricción horaria.

Finalmente, se ordena al Consejo Nacional de Televisión para que en uso de sus facultades adecue el contenido de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión de 1993, actualmente vigentes, a lo establecido en la presente ley.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones. Sin urgencia.

Sobre delitos cometidos por integrantes de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Investigaciones de Chile y Agentes de Servicios de Seguridad del Estado, entre el 11 de septiembre de 1973 y 10 de marzo de 1990.

Nº de Boletín: 5635-02.

Fecha de ingreso: 20 de diciembre de 2007.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autor: Enrique Estay Peñaloza.

Descripción: Cinco artículos. Propone que las causas actualmente iniciadas en diferentes Tribunales de la República en relación a delitos cometidos por integrantes de las Fuerzas Armadas, Carabineros, Investigaciones o Servicios de Seguridad del Estado, debido a hechos ocurridos entre las días 11 de septiembre de 1973 y 10 de marzo de 1990, se acumulen en aquella sede judicial cuya investigación sea la primera en el tiempo, respecto de cada imputado en particular. Propone que las penas privativas de libertad que se dicten en estos procesos, en total y respecto de cada imputado, no superen los diez años, computando las penas de quienes hayan sido condenados a pena o penas de privación de libertad y se encuentren en su actual cumplimiento dentro del tope máximo señalado.



Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente primer informe de la Comisión de Defensa Nacional. Sin urgencia.

**Rebaja a dieciséis años el requisito de edad exigido
para adquirir la condición de ciudadano.**

Nº de Boletín: 5585-07

Fecha de ingreso: 17 de diciembre de 2007.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autor: Alejandro Navarro Brain.

Descripción: Artículo único. Propone modificar el art. 13 de la Constitución Política de la República, disminuyendo de 18 a 16 años la edad actualmente exigida para ser ciudadano.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.

**Modifica la ley nº 19.884, estableciendo la imposibilidad de asumir los cargos de
elección popular en el caso que indica.**

Nº de Boletín: 5564-06.

Fecha de ingreso: 13 de diciembre de 2007.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Álvaro Escobar Rufatt y Esteban Valenzuela Van Treek.

Descripción: Artículo único. Propone que los candidatos electos en cuyas rendiciones existan indicios de haberse cometido algún delito en la presentación de las cuentas de ingresos y gastos electorales advertido por el Director del Servicio Electoral no puedan asumir sus cargos.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social. Sin urgencia.

IV

Anexos

A. En deshonor de Galileo: Tribunales de Justicia y libertad religiosa.

René Cortínez C., S.J.¹

¿Puede la autoridad civil obligar a un ciudadano a realizar actos de culto? Algunos de nuestros jueces parecen responder afirmativamente.

La prensa ha informado que un juez de policía local de Puerto Montt habría impuesto a un sacerdote católico que estacionó en un lugar prohibido, en sustitución de la multa, y a título de "pena canónica", la obligación de rezar siete salmos durante tres meses, lo que será fiscalizado por un funcionario judicial.

Sin duda resulta reprochable la infracción de las normas del tránsito, pero es inaceptable que en nuestra judicatura comience a instalarse el precedente de imponer la realización de actos de culto, con carácter sancionatorio.

En efecto, ya en octubre de 2006, en Collipulli, se decretó la suspensión condicional del procedimiento (Art. 238 del Código Procesal Penal) respecto de un joven que había hurtado los balones de gas de una parroquia, fijando, entre otras condiciones, "que concurra a misa todos los días domingos".

Estas resoluciones judiciales –que gracias a la web fueron conocidas en todo el mundo- vulneran el Art. 19 N°6 de la Constitución Política de la República que asegura, a todas las personas, la libertad de conciencia y de culto.

A su vez el Art. 5º, de la misma Carta, consagra como límite a la soberanía, o poder del Estado, el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, como las libertades indicadas. Más aun, el inciso segundo de esta disposición asegura el respeto y promoción de tales derechos consagrados en los tratados internacionales de los que Chile es parte.

En ambos casos los responsables "consintieron" en los actos de culto impuestos, pero es evidente la coacción que sufrieron, ya que la sustitución les permitió evitar el cumplimiento de una pena, apremio o sanción civil. Tampoco debe olvidarse que los derechos fundamentales no son renunciables.

Resulta preocupante también, que las medidas adoptadas deriven, en el caso del hurto, en que el responsable sea humillado públicamente al ser exhibido por televisión, a todo el país, mientras, avergonzado y de pie, asistía a la misa dominical, en el fondo del templo; y en el caso de Puerto Montt concurra la circunstancia de haberse aplicado la sanción "en honor de Galileo Galilei", motivación del todo extraña a una resolución judicial. Paradojalmente, en la actualidad, el derecho canónico no contempla como pena la realización de actos de culto.

¹ Profesor de Derecho Constitucional U. Alberto Hurtado. Investigador del Centro de Libertad Religiosa - Derecho U.C.



Como disponía la antigua redacción del Art. 5º del Código Orgánico de Tribunales, la jurisdicción de los Tribunales de Justicia se ejerce sólo en el *orden temporal*, por lo tanto ésta no alcanza los asuntos de carácter espiritual, y en ningún caso podrían imponer sanciones propias de la relación de una iglesia o confesión religiosa con sus fieles.

De continuar esta práctica, entre nuestros jueces, nada impediría que en el futuro en vez de imponer actos de culto, de la propia religión del condenado, se obligue a éste a realizar los de otra religión, o bien, se le ordene abstenerse de realizar los actos de culto conformes a su fe, ¿por qué no si ya se habría establecido pacíficamente la jurisdicción de los tribunales civiles respecto de las conciencias?

Sin duda Galileo Galilei, hombre de fe y buscador de la verdad, no habría considerado este proceder como un homenaje.



B. Instructivo sobre Clases de Religión y sobre quienes pueden impartir su enseñanza; personeros que pueden otorgar los certificados de idoneidad correspondientes y otros asuntos relacionados (Ordinario n° 07/1785, n° 2173 del Ministerio de Educación).



ORD : N° 2318

ANT:

MAT : ENVIA ORD. N° 07/1785, DE FECHA 13/11/2007 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE DICE LO SIGUIENTE.

Rancagua, 20 DE NOVIEMBRE DE 2007.

DE: SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACION REGION DE O'HIGGINS.

A : SRES:
DIRECTORES PROVINCIALES DE EDUCACION
JEFES DEPTOS. EDUCACION, PLANIFICACION, ADMINISTRACION,
OFICINA PRESUPUESTOS REGIONAL, OFICINA DE PERSONAL
SRAS: COORDINADORAS EQUIPO MULTIPROFESIONAL DE
CACHAPOAL y COLCHAGUA.
REGION DE O'HIGGINS.

1.- Remito a Ud. para su conocimiento, Ordinario N° 07/1785, N° 2173, de fecha 14 de Noviembre de 2007, de la Sra. Ministra de Educación, que dice lo siguiente:

- > Instructivo sobre clases de Religión, quienes pueden impartir su enseñanza, personeros que pueden otorgar los certificados de idoneidad correspondientes y otros asuntos relacionados.
- > Acompaña encuesta tipo.

2.- Los Jefes de los Departamentos Provinciales de Educación de: Cachapual; Colchagua y Cardenal Caro, deberán poner en conocimiento este Decreto a los Jefes de DAEM; Corporaciones y Sostenedores de Establecimientos Particulares Subvencionados, ubicados en su jurisdicción.

Saluda Atte. a Ud.



[Handwritten Signature]
SECRETARIO AVILES VARGAS
SECRETARIO MINISTERIAL DE EDUCACION
REGION DE O'HIGGINS



20 NOV. 2007 02318

GABINETE MINISTRA

ORD.: Nº 07/ 1785

ANT.: Cartas de CONAEV enviadas a esta Secretaría de Estado durante el año 2007.

MAT.: Instructivo sobre clases de Religión, quienes pueden impartir su enseñanza, personeros que pueden otorgar los certificados de idoneidad correspondientes y otros asuntos relacionados. Acompaña encuesta tipo.

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
EDUCACION - SEXTA REGION
Nº: 4945
Fecha: 15 NOV 2007
Destino: SURIPINA

2175 - 14 NOV 2007

SANTIAGO, 13 NOV. 2007

DE: MINISTRA DE EDUCACION

A: SRES. (AS) SECRETARIOS (AS) REGIONALES MINISTERIALES DE EDUCACION

Desde hace ya un tiempo, los personeros de las distintas confesiones religiosas evangélicas han estado insistiendo respecto al hecho de que los niños/as cuyos padres y apoderados han optado por seguir la asignatura de Religión en la Religión Evangélica no han visto satisfecha su opción. Ya sea porque no se cumple correctamente con la normativa en cuanto al ejercicio del derecho a opción por parte de los alumnos/as y las familias o respecto de la autorización para impartir clases de religión y porque no existe debido conocimiento de los programas aprobados de religión.

Con el objeto de que no queden dudas acerca de este tema, he estimado conveniente reiterar las normas constitucionales, legales y reglamentarias que rigen estas materias e instruir respecto de algunos puntos específicos que son al parecer los que motivan el mayor número de consultas y reclamos.

Además, incluyo un formato de encuesta para que sea utilizada, en carácter de obligatoria, en los diversos establecimientos educacionales de su jurisdicción.



1. **NORMAS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTARIAS PERTINENTES.**

1.1. Constitución Política de la República de Chile.

El artículo 19 N° 6 consagra la libertad de culto y la manifestación de todas las creencias, siempre que no atenten contra el orden público, la moral o las buenas costumbres.

1.2. Decreto Supremo de Educación N° 924, de 1983, Reglamento de la enseñanza de Religión en los establecimientos educacionales. Son sus principales disposiciones:

1.2.1. Los planes de estudio de los cursos de educación pre-básica o parvularia, básica y media, ambas modalidades, deberán contemplar dos clases semanales de Religión. Los planes de estudio aprobados para los distintos niveles y modalidades educativas así lo han contemplado. Salvo excepción que se indica en el punto 1.4. de este instructivo.

1.2.2. Las clases de Religión tienen el carácter de optativas para el alumno/a y su familia. Opción que dice relación con su deseo de que el alumno o alumna siga o no Religión y, además, si desean un credo religioso determinado, siempre que no atente contra un sano humanismo, la moral, las buenas costumbres y el orden público.

1.2.3. No obstante lo anterior, los establecimientos educacionales del Estado, los municipalizados y los establecimientos educacionales no confesionales deben ofrecer las diversas opciones siempre que cuenten con personal idóneo para enseñarla y se tengan programas de estudio aprobados.

1.2.4. Los padres y apoderados deben manifestar su opción por escrito en el momento de la matrícula.

1.2.5. Los establecimientos educacionales confesionales pueden ofrecer sólo la enseñanza de la religión a la cual pertenecen y por cuya razón hayan sido elegidos por los padres y apoderados, pero los alumnos/as y sus padres o apoderados pueden determinar seguir o no la enseñanza de dicha religión. Estos establecimientos educacionales no están obligados a enseñar otro credo religioso diferente a aquel al cual pertenecen.

1.3. Decreto Supremo N° 352, de 2003, sobre ejercicio de la función docente.

Los profesionales de la educación que impartan la asignatura de Religión, cualquiera de ellas, además de cumplir los requisitos generales necesarios para ejercer la función docente deben poseer un certificado de idoneidad otorgado por la máxima autoridad religiosa del lugar correspondiente al credo de que se trate o la persona en quien dicha autoridad haya delegado tal tarea. Este certificado puede ser otorgado a extranjeros.



Como es de su conocimiento, respecto de las personas que, a la fecha de vigencia de este Decreto Supremo N° 352, impartían enseñanza de Religión sin tener el título ni estudios de pedagogía como exige dicha norma reglamentaria, pueden ser autorizadas año a año para dicho ejercicio y tienen plazo hasta el año 2008 para completar dichos estudios. (Está en curso la modificación de este plazo, para extenderlo hasta el 2010 en razón de las dificultades que han tenido algunas Religiones para titular a sus profesores).

- 1.4. **Decretos Supremos de Educación N°s. 40, de 1996, 240 de 1999 y 220 de 1998, que fijan Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para la enseñanza básica y la enseñanza media.**

Estos textos reglamentarios reproducen lo señalado en el Decreto Supremo N° 924, de 1983, y, además, disponen que en el caso que este Sector y Subsector no se imparta en un establecimiento educacional de estos niveles según la opción mayoritaria de los alumnos/as y las familias, las horas contempladas en el respectivo plan de estudio deben distribuirse entre los otros sectores de aprendizaje de la Malla Curricular Básica o de Formación General. Igualmente, en el caso que uno o más alumnos o alumnas opten por no cursar Religión, el establecimiento deberá arbitrar las medidas para que éste o estos alumnos o alumnas destinen ese tiempo a actividades sistemáticas y regulares de estudio personal o grupal dirigido y supervisado.

- 2.- **PROGRAMAS DE ESTUDIO DE RELIGION.** En este tema y por considerarlo de alto interés para su conocimiento, es necesario señalar cuales son las religiones que cuentan con programas de estudio aprobados por este Ministerio:

- 2.1. **Religión Católica:**
Educación básica (1° a 8° año).
Educación media humanístico-científica y técnico-profesional (1° a 4° año).
Decreto Exento de Educación N° 2266 de 2005.
- 2.2. **Religión de Unión Chilena de la Iglesia Adventista del Séptimo Día:**
Educación Básica (1° a 8° año).
Educación Media (1° a 4° año).
Decretos Exentos de Educación N°s. 263 de 1997 y 1068 de 1998.
- 2.3. **Religión Judía:**
Educación Básica.
Educación Media.
Decreto Exento de Educación N° 78 de 1984.
- 2.4. **Religión Metodista:**
Educación Básica.
Educación Media.
Decretos Exentos de Educación N°s. 260 de 1997 y 1063 de 1998.



- 2.5. Religión Luterana (Corporación Iglesia Evangélica Luterana de la República de Chile).
Educación Básica.
Educación Media.
Decretos Exentos de Educación N°s. 259 de 1997 y 1064 de 1998.
- 2.6. Religión Bautista:
Educación Básica (1° a 8° año).
Educación Media (1er. Año).
Decretos Exentos de Educación N°s. 261 de 1997 y 1067 de 1998.
- 2.7. Religión Evangélica: (*)
Educación Básica.
Educación Media.
Decretos Exentos de Educación N°s. 264 de 1997 y 1065 de 1998.
- 2.8. Religión Anglicana:
Educación Básica (1° a 8° año).
Educación Media (1er.año).
Decretos Exentos de Educación N°s. 262 de 1997 y 1066 de 1998.
- 2.9. Religión Ortodoxa:
Educación Básica.
Educación Media.
Decretos Exentos de Educación N°s. 145 de 1988 y 193 de 1999.
- 2.10. Religión Fe Baha'i:
Educación Básica.
Educación Media.
Decreto Exento de Educación N° 09 de 1999.
- 2.11. Religión Presbiteriana:
Educación Básica.
Educación Media.
Decreto Exento de Educación N° 289 de 1991.
- 2.12. Confesión Religiosa Testigos de Jehová:
Educación Básica (1° a 8° año).
Educación Media (1° a 4° año).
Decretos Exentos de Educación N°s. 441 de 2000 y 835 de 2001.
- 2.13. Religión Iglesia Evangélica Pentecostal:
Educación Básica.
Educación Media.
Decreto Exento de Educación N° 514 de 2000.
- 2.14. Religión Iglesia Evangélica Protestante:
Educación Básica.
Educación Media.
Decreto Exento de Educación N° 458 de 2002.



- 2.16. Religión Iglesia Ejército de Salvación de Chile:
Educación Básica.
Educación Media.
Decreto Exento de Educación N° 772 de 2004.

(*) En relación al mundo evangélico, existe un compromiso por parte de las Iglesias Metodista, Evangélica Pentecostal, Bautista, Presbiteriana de Chile y la Anglicana, en orden a adscribirse a un programa único de clases de Religión en los colegios municipalizados y particulares no confesionales de todo el país denominado "Iglesias y Corporaciones Evangélicas", aprobado por Decreto Exento N° 264 del año 1997, del Ministerio de Educación, (enseñanza básica) y Decreto Exento N° 1065, del año 1998, del Ministerio de Educación (enseñanza media).

3.- ¿QUIENES PUEDEN IMPARTIR CLASES DE RELIGIÓN?

Además de los requisitos comunes a cualquiera de las diversas asignaturas o actividades que contemplan los distintos planes y programas de estudio, y sin perjuicio de la excepción contemplada en el artículo transitorio del Decreto Supremo N° 352 para otorgar autorización docente para impartir el subsector de Religión, las personas que realicen clases de Religión deben contar con un certificado de idoneidad otorgado por el principal de la Religión de que se trate.

Con este objeto es necesario que se tenga conocimiento de quienes se encuentran habilitados en cada una de las regiones del país para cada una de las religiones que en Chile tienen aprobados programas de estudio.

Las personas autorizadas, de acuerdo a las reglas internas de cada una de las confesiones religiosas, son las siguientes:

Religión Católica, el respectivo Obispo del lugar.

Religión Evangélica. Las siguientes denominaciones han hecho llegar los nombres de las personas autorizadas:

- Corporación Convención Evangélica Bautista de Chile.
- Corporación Iglesia Evangélica Pentecostal de Chile.
- Iglesias y Corporaciones Evangélicas:
 - Alianza Pro Evangelización del Niño.
 - Alianza Cristiana y Misionera.
 - Asociación Bautista de Evangelización Mundial.
 - Asambleas de Dios.
 - Congregación Cristiana Evangélica.
 - Centro Cristiano Evangélico Pentecostal.
 - Consejo de Pastores Evangélicos de Chile.
 - Centro Protestante de Chile.
 - Consejo de Pastores del Sur de Chile.
 - Ejército de Salvación.
 - Iglesia de Dios.
 - Iglesia Internacional del Evangelio Cuadrangular.
 - Iglesia de Nazareno Evangélica de Chile.
 - Corporación Evangélica Presbiteriana Nacional.
 - Corporación Iglesia Unidad Metodista Pentecostal.



- Iglesia Cristiana Pentecostal de Chile.
- Sociedad de Educación Cristiana de la Unión de Centros Bíblicos.
- Unión de Centros Bíblicos.
- Corporación Metodista Pentecostal de Chile.
- Misión Evangélica del Mediador.
- Iglesia Evangélica Misión Unida.
- Sociedad Evangélica de Chile.
- Concilio Evangélico de Chile.

4.- ENCUESTA.

Todos los establecimientos educacionales estarán obligados a solicitar, al momento de la matrícula, que los padres o apoderados respondan una encuesta escrita en la que deberán declarar respecto de dos asuntos que en esta materia son fundamentales:

- a) Si desean o no que su hijo(a) o pupilo(a) siga la asignatura de Religión; y
- b) Si su respuesta es afirmativa, cual es la Religión.

Acompañamos en Anexo formato que deberá tener dicha encuesta que, reiteramos, tiene carácter obligatorio.

Las encuestas deberán quedar archivadas y estar disponibles para ser consultadas, si son requeridas, por la comunidad escolar o los funcionarios del Ministerio de Educación.

Finalmente, solicito a Uds. difundir este instructivo y el formulario de encuesta entre los sostenedores y establecimientos de su jurisdicción y supervisar su cumplimiento, a objeto de que se dé cumplimiento a la garantía constitucional de libertad de culto y la normativa educacional, especialmente, en lo relativo a planes y programas.

Saluda atentamente a Uds.




RGL/JS/D/ma

Distribución:

- La Indicada.
- Gabinete Ministra.
- Gabinete Subsecretaría.
- DEG (U. Normativa).
- Deptos. Provinciales de Educación.
- Asesores Jurídicos Regionales.
- División Jurídica.
- I/1068-2007.



A N E X O

ENCUESTA SOBRE CLASES DE RELIGION.

Esta encuesta deberá realizarse al momento de la matrícula y en casos muy excepcionales posteriormente por el Profesor Jefe del curso en la primera reunión con los Padres o Apoderados.

Señor(a) apoderado (a):

Como es de su conocimiento, en conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República y en el Decreto Supremo de Educación N° 924, de 1983, en todos los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media del país deberá ofrecerse, con carácter optativo para los alumnos/as y los padres o apoderados, clases de la Asignatura de Religión.

Por otra parte, la Ley N° 19.638, en su artículo 6° letra D, dispone: "recibir e impartir enseñanza religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones".

En razón de lo anterior le solicitamos que nos indique:
Nombre completo y curso de su(s) hijo(s) o hija(s) o pupilo(s) o pupila(s) que estudian en este establecimiento:

.Nombre ----- Curso-----
.Nombre ----- Curso-----
.Nombre -----Curso-----

1.- A los(as) alumnos(as) de este establecimiento se les impartirá la asignatura de Religión en dos (2) clases semanales.

Indique si desea o no que su hijo (a) o pupilo (a) siga clases de Religión:
SI. NO.

Si su respuesta es afirmativa – marcó SI – responda la siguiente pregunta.
Si su respuesta es negativa – marcó NO – sírvase firmar esta encuesta.

2.- Si su respuesta ha sido SI, por favor marque con una X frente a la opción – Religión que quiere que su hijo(a) o pupilo(a) estudie:

Religión Católica ()
Religión Evangélica ()
Otra Religión () (Indique cual es

Nombre del Apoderado:

Firma

Fecha



Centro de Libertad Religiosa Derecho UC

Av. Libertador Bdo O´Higgins 340. Piso 3. Santiago de Chile

tel: (56-2) 354 2961 *fax:* (56-2) 354 2943

e-mail: celir@uc.cl www.celir.cl